

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Parques y Depósitos administrativos de suministro de la Capitanía general de la sexta region; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año actual.

Dado en Palacio á cinco de Di-

ciembre de mil novecientos ocho.
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede franquicia postal á las tarjetas especiales denominadas «Tarjeta postal», «Servicio nacional sanitario», con objeto de que los facultativos, tanto libres como titulares, puedan dar cuenta á las Autoridades gubernativas ó sanitarias de todos los asuntos relacionados con la salud pública, á fin de que, tan pronto como tengan conocimiento de la alteracion de la misma, puedan adoptarse las medidas oportunas.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expida el Consejo Superior de Emigracion, y á los Inspectores y á las Juntas locales; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion que ha dirigido á ese Centro directivo con fecha 9 del actual la Junta Central de Colonizacion y Repoblacion agrícola manifestando que, no pudiendo formarse colonia en ningún caso con número de familias inferior á diez, conforme á lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Diciembre de 1907, y teniendo en cuenta que cada lote ha de tener la extension suficiente para una familia, lo cual exige un terreno de secano que sea superior á tres hectáreas, resultan inútiles á tal fin los terrenos enajenables del Estado á que se refiere el art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de dicho año cuando la extension ó cabida de esos terrenos sea inferior á 30 hectáreas; y considerando que la Hacienda pública se ve privada de los beneficios consiguientes á la venta de esos bienes enajenables mientras no se levante la suspension acordada por Real orden de 14 de Junio de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de

conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que la suspension de venta dispuesta por la Real orden de 14 de Junio de 1907, en cuanto á los montes y demás fincas del Estado á que se refiere el art. 2.º de ley de 30 de Agosto de 1907, se concretará á los montes de fincas enajenables cuya extension superficial sea superior á 30 hectáreas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.—*Besada*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Salamanca acerca de si los bienes dejados en subasta abierta, previamente anunciada, por haberse celebrado sin resultado las cuatro reglamentarias y sin que se presente oferta que sirva de base, se han de dejar en tal situacion, preescindiendo de más anuncios basta que haya oferta, ó si los anuncios se han de repetir periódicamente cada dos meses, como se venia haciendo en virtud del art. 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868:

Considerando que, publicada la Instruccion aprobada por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, carecen de vigencia, y no es posible, por ello, la apli-

NUM. 3.384.

Cistérniga (La).

Transcurridos los diez días de exposicion al público que marca el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamacion alguna contra el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio municipal de derechos de degüello en el Matadero público durante el próximo año de 1909, se anuncia la celebracion de la subasta, que tendrá lugar el día 22 del actual á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, ante el señor Alcalde ó Concejál en quien delegue y Regidor Síndico de la Corporacion, bajo el tipo de 750 pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar previamente ó en el acto del remate el cinco por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

La Cistérniga á 12 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lucio Arranz.

NUM. 3.385.

Cistérniga (La).

Transcurridos los diez días de exposicion al público que marca el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamacion alguna contra el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio municipal de «Puestos públicos, ventas en ambulancia y rodajes» durante el próximo año de 1909, se anuncia la celebracion de la subasta que tendrá lugar el día 22 del actual, y hora de las once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 70 pesetas, ante el señor Alcalde ó Concejál en quien delegue y Regidor Síndico de la Corporacion, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar previamente ó en el acto del remate, el 5 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

La Cistérniga á 12 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lucio Arranz.

NÚM. 3.401.

Renedo de Esgueva.

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro de los cuales puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que les parezcan justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Renedo de Esgueva 11 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Valentin de la Riva.—P. S. M., El Secretario.

NUM. 3.387.

Villafuente.

Acordado por este Ayuntamiento en Junta municipal, que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año 1909, sea en primer término el concierto gremial voluntario; se invita á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó especulen, para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Caso de que este medio no tenga efecto se procederá al arriendo por tres años á venta libre de los derechos del impuesto bajo el tipo de tres mil pesetas treinta y dos céntimos á que asciende el importe del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar el día veintidos del mes actual y hora de las once de la mañana, con las formalidades legales y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiere licitadores en esta primera subasta, se señala otra segunda, bajo idénticas condiciones, para el día veintisiete del mes que rige y hora de diez á once de la mañana.

Villafuente á 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Moras.

NUM. 3.388.

Villafuente.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y padron de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan alegar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafuente á 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Moras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Granja Escuela regional de Agricultura de Castilla la Vieja

ANUNCIO.

Todos los señores ganaderos que fueron premiados en el Concurso regional de Ganadería, y los obreros que tambien lo fueron en el Concurso de siega á mano y á máquina, verificado en esta Granja-Escuela en el mes de Julio último, se presentarán á recibir el importe de sus premios en las oficinas de la misma, situadas en la planta baja de la Diputacion provincial, todos los días laborables, de diez de la mañana, á una de la tarde.

Valladolid 3 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

NUM. 3.367.

Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, desde esta fecha queda abierto el concurso para proveer diez plazas de alumnos internos con el haber anual de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Los aspirantes á dichas plazas lo solicitarán desde la fecha de este anuncio hasta el día 31 del corriente mes dirigiendo una instancia al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia D. Antonio Jalon.

Las condiciones necesarias para ser agraciados son:

1.ª Ser natural de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Valladolid.

2.ª Tener más de quince y menos de veintiun años y serán preferidos los adolescentes recomendados por instituciones de Patronato.

La inauguracion de esta Enseñanza tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Enero de 1909.

Valladolid 10 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Arriendo de Consumos de Valladolid

ANUNCIO.

Los industriales, ganaderos y agricultores que utilicen la sal como primera materia para sus respectivas industrias, deberán presentar en esta Administración, Pasaje de Gutierrez, piso bajo, y durante los días que restan del presente mes, una relacion duplicada que exprese el número de kilogramos de sal que han de necesitar durante el próximo año de 1909, calculando el consumo diario, las operaciones que se hagan, las horas de trabajo y consignando tambien el local que ha de servir para su depósito.

Los industriales que necesiten introducir leña ó carbon para sus industrias lo solicitarán tambien de la Administracion del impuesto en la forma y con los requisitos que previene la orden de 21 de Noviembre de 1874.

Es requisito indispensable la presentacion de la cédula personal y del recibo de la contribucion industrial.

Transcurrido el plazo señalado en el presente anuncio no se concederá prórroga alguna, por lo cual los que dejaren de presentar las relaciones antes del día primero de Enero próximo, se entiende que renuncian al beneficio que concede la Real orden de 16 de Junio de 1885 y quedarán obligados al pago íntegro de los derechos segun tarifa.

Valladolid 15 Diciembre 1908.—Juan Garcia Orta.

314

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion